

## REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° ..... - CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO

### TÍTULO I: GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza N° ....., estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso electoral del Consejo Regional de la Juventud.

##### Artículo 2º.- De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO**, se identificará con las siglas **“COREJU- CUSCO”**.

##### Artículo 3º.- Del alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la región Cusco

##### Artículo 4º.- De los principios

El COREJU –CUSCO se rige bajo los siguientes principios:

- a. Principio de Equidad.
- b. Principio de Asociacionismo.
- c. Principio de Participación.
- d. Principio de Descentralización.

##### Artículo 5º.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 de bases de la descentralización.
- Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventudes CONAJU y su Modificatoria.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de la Juventud.
- Ordenanza Regional N° .....

##### Artículo 6º.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

- a. Joven

Según la Ley N.º 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de

pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Organizaciones Juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en un registro público.

c. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

d. Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud.

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

e. Enfoque territorial.

El enfoque territorial asegura una mirada de representatividad provincial, garantizando la participación de por lo menos dos representantes de provincias en una lista de candidatos

f. Paridad y Alternancia.

Según la Ley N° 31030 se considera a la paridad y alternancia como la conformación de una lista de candidatos con el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

## CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

### Artículo 7º.- De la definición del COREJU

**EL COREJU-CUSCO** es una instancia de consulta, coordinación, concertación y propuestas de las políticas regionales de juventudes, y como espacio de encuentro entre las instituciones de Estado del nivel Regional y Local con las organizaciones de jóvenes organizados y no organizados.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, el gobierno regional, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las

juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la región.

**Artículo 8°.- Atribuciones y funciones**

El COREJU-CUSCO tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes ante el gobierno regional, provincial o distrital, en instituciones y otras plataformas.
- b. Promover y fortalecer la participación efectiva del joven a través de distintas formas, modalidades y mecanismos acordes a sus necesidades en función del desarrollo local, regional y nacional.
- c. Promover y Difundir el ejercicio pleno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales de la población joven.
- d. Coordinar y articular con el Gobierno Local, Regional y Nacional, según corresponda, planes, programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.
- e. Generar espacios de comunicación intergeneracional y entre sus pares.
- f. Realizar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se ejecuten en los distintos niveles de gobierno.
- g. Promover la participación juvenil en el presupuesto participativo y otros espacios de concertación.
- h. Elaborar su propio reglamento interno.

**TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU**

**CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 9°.- Definición de la Asamblea General**

Máxima instancia de decisión del Consejo Regional de la Juventud. Conformada por las organizaciones juveniles entre 15 – 29 años de edad, debidamente acreditadas en la base de datos del Gobierno Regional.

Los Consejos Provinciales de la Juventud o similares forman parte de la asamblea general del Consejo Regional de la Juventud.

**Artículo 10°.- Funciones de la Asamblea General**

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven.
- b. Aprobar y modificar total o parcial el reglamento interno del COREJU y demás instrumentos de gestión.
- c. Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- d. Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- e. Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- f. Elegir al representante joven de entre sus miembros para participar del Comité Electoral.

- g. Convoca la conformación del comité electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- h. Actuar como última instancia y aplicar las sanciones a los miembros de la asamblea general.
- i. Aprobar el informe de balance anual y gestión del COREJU.
- j. Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
- k. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- l. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la región.
- m. Admitir la renuncia de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 11°.- De las sesiones y convocatoria**

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o mínimo el 25% de las organizaciones juveniles de la Asamblea General que lo consideren necesario.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del COREJU.

**Artículo 12°.- Del quórum**

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50%+1 de sus miembros titulares o alternos y en segunda convocatoria, con la asistencia del 33% de sus miembros titulares o alternos.

**Artículo 13°.- Del alcance de sus decisiones.**

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

**Artículo 14°.- De otros participantes**

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto.

**Artículo 15°.- De las causales de sanción y separación**

Las y los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

**15a. Sanciones Leves**

- a. Por inasistencia en las sesiones extraordinarias convocadas
- b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el COREJU.

**15b. Sanciones Moderadas**

- c. Por inasistencia en las sesiones ordinarias convocadas
- d. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea

General o en actividades convocadas por el COREJU de forma reincidente.

#### **15c. Sanciones Graves**

- e. Por condena o sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.

#### **15d. Separaciones**

- f. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- g. Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COREJU.
- h. Por usurpar funciones
  
- i. Otras causales que se contemplen en el reglamento interno del COREJU.
- j. Los procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento interno.

#### **Artículo 16°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General**

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones juveniles requieren lo siguiente:

- a. Presentar su resolución o constancia de inscripción en la base de datos o registro de la municipalidad provincial, municipalidad distrital, Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ) u otros registros oficiales.
- b. Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil no menos a tres meses .
- c. Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y alterno/a.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General, los Consejos Provinciales de la Juventud o similares requieren lo siguiente:

- a. Resolución de reconocimiento de Consejo Provincial de la Juventud.
- b. Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y accesitario/a.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la secretaría técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del comité electoral.

#### **Artículo 17°.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General**

- a. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y el Comité Electoral.

- c. Participar en las diferentes actividades que organice el COREJU.
- d. Solicitar información sobre la gestión del COREJU.
- e. Renunciar a ser miembro del COREJU de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento interno.

**Artículo 18°.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General**

- a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del COREJU.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del COREJU.
- c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el COREJU.
- d. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del COREJU, con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.
- e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COREJU.
- f. Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del COREJU.
- g. Participar en su Consejo Provincial de la Juventud o similar.
- h. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias del COREJU.
- i. Actualizar anualmente su organización juvenil ante la Base de Datos de Organizaciones Juveniles del Gobierno Regional.

**Artículo 19°.- De los grupos de trabajo**

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno regional competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

**CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20°.- Definición de la Junta Directiva**

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del COREJU. Cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera la paridad y alternancia, el enfoque territorial y que, al menos dos de sus miembros sean menores de 27 años de edad en su conformación.

**Artículo 21°.- Estructura de la Junta Directiva**

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros más un (01) accesitario/a:

**Secretario/a general:** Representa y lidera el COREJU, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

**Sub Secretario/a general:** En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

**Secretario/a de organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

**Accesitario/a:** Reemplaza al Secretario/a de Organización solo si el secretario/a de organización renuncia o asume el cargo de Subsecretario/a General.

**Artículo 22°.- Funciones de la Junta Directiva**

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del COREJU.
- b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del COREJU.
- d. Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- e. Elaborar el informe de balance anual y gestión del COREJU.
- f. Convocar al Comité Electoral.
- g. Elaborar y Mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- h. Aprobar la incorporación de miembros de la Asamblea. General
- i. Representar al COREJU.
- j. Convocar a la Asamblea General.
- k. Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
- l. Sancionar en primera instancia en casos de faltas consideradas leves y moderadas.
- m. Convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General en casos de faltas graves.
- n. Otras que considere el reglamento interno

**Artículo 23°.- De las sesiones y convocatoria**

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del COREJU.

**Artículo 24°.- Del quórum**

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

**Artículo 25°.- Del alcance de sus decisiones.**

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

**Artículo 26°.- Del Período de representación**

Los cargos de la Junta Directiva del COREJU-CUSCO, son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años.

**Artículo 27°.- Del Reconocimiento**

El gobierno regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social reconoce mediante Resolución Gerencial a los miembros de la Junta Directiva.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

**Artículo 28°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva**

Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes

causales:

- a. Por renuncia presentada ante la Asamblea General.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por abandono de cargo.
- f. Por proselitismo político o religioso
- g. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- h. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Asamblea General.
- i. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Junta Directiva.

En caso quede vacante el cargo de Secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General.

Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

#### **CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

##### **Artículo 29°.- Definición de la Secretaría Técnica**

Recae en la Gerencia Regional de Desarrollo Social y es el órgano de apoyo del COREJU, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional, así como la articulación y comunicación con los tres niveles de gobierno, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región.

##### **Artículo 30°.- Funciones de la Secretaría Técnica**

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Designar a un/a secretario/a técnico/a.
- b. Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles de la región para su participación en el COREJU.
- c. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del COREJU.
- d. Brindar soporte técnico, logístico y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU en el marco de sus funciones.
- e. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza el gobierno regional en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.
- f. Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- g. Designa a un servidor público como presidente/a del comité electoral
- h. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del COREJU.



**Artículo 31°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a**

Servidor público designado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al COREJU, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 32°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a**

Son funciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del COREJU.
- b. Asesorar al COREJU en materia de gestión con órganos del gobierno regional, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la región.
- c. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Apoyar en la organización de las asambleas del COREJU.
- e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- f. Asistir y asesorar al COREJU en su proceso de conformación e implementación.

**TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO**

**CAPÍTULO VI: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO**

**Artículo 33°.- De los participantes del proceso eleccionario**

Son parte del proceso eleccionario los/as representantes titulares y alternos entre 15 y 29 años de la Asamblea General del COREJU debidamente acreditados/as.

El o la representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno/a.

**Artículo 34°.- De las elecciones**

La elección de la Junta Directiva del COREJU será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de cuatro (04) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo la paridad y alternancia, el enfoque territorial y que, al menos dos de sus miembros sean menores de 27 años de edad en su conformación.

**CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 35°.- Definición**

El comité electoral es la máxima instancia del proceso eleccionario, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del COREJU.

**Artículo 36°.- Conformación del Comité Electoral**

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

**Presidente/a:** Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

**Secretario/a:** Representante de instituciones públicas o privadas que trabajen el tema juventudes, es convocado por el Gobierno Regional.

**Vocal:** Representante joven elegido en Asamblea General.

**Artículo 37°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral**

El comité electoral es reconocido mediante resolución de la Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplir las siguientes funciones.

- a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- b. Convocar a elecciones y publicar el cronograma electoral.
- c. Convocatoria y acreditación de organizaciones para el proceso electoral.
- d. Elaborar y publicar el padrón electoral.
- e. Inscribir y publicar listas de candidatos.
- f. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- g. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE.
- h. Elaborar informe del proceso electoral ante la Asamblea General y la Gerencia Regional de Desarrollo Social recomendando el reconocimiento de la junta directiva ganadora.

**Artículo 38°.- Convocatoria del Comité Electoral**

Publicada la ordenanza y el reglamento del COREJU, el gobierno regional convoca la conformación del Comité Electoral.

Para el caso de renovación del órgano de dirección, la Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.

**Artículo 39°.- Etapas del proceso electoral**

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Periodo de difusión y sensibilización.
- c. Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y Consejos Provinciales de la Juventud para el proceso electoral.
- d. Inscripción de listas de candidatos
- e. Cierre de padrón electoral.
- f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos
- g. Presentación de tachas
- h. Resolución de tachas
- i. Publicación final del padrón electoral y candidatos
- j. Jornada electoral
- k. Proclamación y publicación de resultados

**CAPÍTULO VIII: DEL RECONOCIMIENTO**

**Artículo 40°.- Reconocimiento de la junta directiva**

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para el reconocimiento de la junta directiva electa mediante resolución gerencial.

En acto público, el Gobernador hace entrega de la resolución de reconocimiento y

credenciales a la junta directiva electa del COREJU.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estipuladas en el reglamento interno que apruebe la Asamblea General del COREJU.